



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/768/2019  
700-CVV-RE-07**

En la Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle San Benito, manzana 594 lote13, colonia Pedregal de Santa Ursula, Alcaldía Coyoacán, código postal 04600, en esta Ciudad de México, atento a los siguientes:-----

**-----R E S U L T A N D O S-----**

1.- El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/768/2019, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por la C. Juana Nicolasa Arvizu Solís, personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- En doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó Acuerdo de Preclusión, en virtud de que el visitado no presentó escrito a que hace referencia el artículo 29 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al inmueble materia del presente procedimiento, el veintisiete de noviembre de dos ml diecinueve, ya que el termino transcurrió del veintiocho de noviembre al once de diciembre de dos mil diecinueve.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/3

**-----C O N S I D E R A N D O S-----**

**PRIMERO.-** La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación “A” de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/768/2019  
700-CVV-RE-07**

de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN** se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en lo referente a su escrito de observaciones, este se tuvo por no presentado toda vez fue presentado de manera extemporánea, lo anterior con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7. En consecuencia se procede a dictar resolución administrativa debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: --

*"Me constituí plena y formalmente en el domicilio indicado en la Orden de visita de verificación encomendada, mismo que coincide con la nomenclatura y placas oficiales, mismo que doy por cierto la C. Visitada, ante quien me identifiqué y explico el motivo de mi presencia, entregando en propia mano original de orden de visita de verificación así como carta de derechos y obligaciones quien a su vez me permite el acceso de forma voluntaria y libre, así mismo observo que se trata de un inmueble constituido en planta Baja y un nivel superior con dos accesos vehiculares y peatonales de color azul, fachada color gris en su interior se observan enseres propios de casa habitación y menaje propio del giro; en cuanto al alcance de orden de visita de verificación manifiesto lo siguiente: 1.- el aprovechamiento observado al interior del inmueble es de casa habitación con enseres propios del giro; 2.- el aprovechamiento observado al exterior es de casa habitación; 3.- El número de niveles es de planta Baja y dos niveles superiores; 4.- a) es de 480 cuatrocientos ochenta metros cuadrados de casa habitación b) es 244 Doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados c) y g) Es de 480 cuatrocientos ochenta metros cuadrados; d) no cuenta con área libre; es de 244 doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, f) la altura es de 7 siete metros lineales; h) no aplica, toda vez que no cuenta con nivel medio de Banqueta; 5) se ubica entre San Raul y San Gonzalo siendo ésta última la mas cercana con una distancia de 60 metros (sesenta metros), G) la dimensión del frente hacia la vialidad es de Diez (10) metros lineales; con respecto a los puntos A), B) y C) no exhiben siendo todo lo que observo y manifiesto." (Sic.)*

2/3

En virtud de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, quién refiere que al momento de la visita de verificación observó únicamente que el aprovechamiento observado al interior del inmueble es de casa habitación con enseres propios del giro, así como que el aprovechamiento observado al exterior es de casa habitación; en razón de lo anterior **esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,** así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/768/2019  
700-CVV-RE-07

en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

**"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.**

*III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y*

Por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

3/3

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente determinación administrativa al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedora y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargada y/o Responsable y/o Administradora, en el domicilio donde se hizo la visita de verificación calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] colonia [redacted] Alcaldía [redacted] código postal [redacted] en esta Ciudad.

**SÉPTIMO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

